

Sumilla. – **INTERPONGO RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN.**

Referencia.- Resolución Directoral N° 1068-2024-UGEL-Y.

Expediente.- 6903-2024 – de fecha 17/06/2024.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO
P-33 25 MAR 2025
EXPEDIENTE N° 3451
HORA: 3:26 FIRMA: [Firma]

Javier SALAS CALLE, identificado con DNI N° 01318002, profesor de educación secundaria de la jurisdicción de la UGEL Yunguyo, con domicilio en el Jr. José Olaya N° 191 de la ciudad de Yunguyo, provincia de Yunguyo, departamento de Puno. Me presento y manifiesto;

Que, al amparo del Art. 2 Inc. 20 de la Constitución Política del Perú, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 del TUO de la Ley 27444, Decreto Supremo 004-2019-JUS. Que establece “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.” Asimismo, el artículo 218, numeral 218.2, del TUO de la Ley 27444, Decreto Supremo 004-2019-JUS. Establece “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

Dentro del señalado contexto recurro a su autoridad para solicitar:

I. EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO:

Estando dentro del Plazo establecido por Ley (15 días hábiles desde el día siguiente de la Notificación) **INTERPONGO RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN** en contra de la Resolución Directoral N° 1068-2024-UGEL-Y. de fecha 27 de noviembre de 2024, la misma que realizo para que se reconsidere o se declare la nulidad de la señalada Resolución, considerando que el computo del tiempo de los servicios prestados como docente contratado, no se

ha realizado de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente, ya que solo se me reconoce (04) años (02) meses y (17) días, siendo lo correcto (05) años, (00) meses, (25) días, pretensión que realizo en mérito a la nueva prueba que se presenta consistente en la Absolución de consulta **REMITIDA por la Dirección Técnico Normativa de Docentes mediante OFICIO N° 02961-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN.**

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. Que, mi persona la prestado el servicio como docente contratado en diferentes Instituciones educativas tal como acredito con las Resoluciones Directorales de contrato y sus respectivas constancias de pago que adjunto, entonces es necesario señalar que el Art. 59° de la Ley No 29944, Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con el Art. 134° del Decreto Supremo No 004-2013-ED, establece que para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado y la Ley No 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en tal sentido mi persona prestado el servicio docente como contratado de acuerdo al siguiente detalle:

R.D.	FECHA	TIEMPO DE SERVICIO DOCENTE			VIGENCIA CONTRATO	
		AÑOS	MESES	DIÁS	INICIO	FIN
2251-DREP	09/06/1997	-	-	59	02/04/1997	30/05/1997
6565-DREP	15/12/1997	-	-	34	03/10/1997	05/11/1997
6160-DREP	28/11/1997	-	-	30	10/11/1997	19/12/1997
2740-DREP	12/06/1998	-	07	07	25/05/1998	31/12/1998
2757-DREP	27/05/1999	-	08	03	28/04/1999	31/12/1999
3241-DREP	09/06/2000	-	08	00	02/05/2000	31/12/2000
3567-DREP	04/06/2001	-	07	15	17/05/2001	31/12/2001
5707-DREP	28/06/2002	-	07	24	08/05/2002	31/12/2002
5575-DREP	18/06/2003	-	08	03	28/04/2003	31/12/2003
TOTAL SERVICIO DOCENTE		00	45	175		
✓ Entonces 175 días equivale a 5 meses 25 días						
✓ Por lo tanto: 45 meses + 05 meses + 25 días. HACE UN TOTAL DE 50 MESES 25 DIAS LO CUAL ES EQUIVALENTE A 5 AÑOS, 25 DÍAS.						
Referencia: OFICIO N° 02961-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN						

Asimismo, dentro del tiempo de servicio como docente contratado existen 03 resoluciones directorales que reconocen mi labor docente en calidad de contrato para efectos de pago empero las mismas que no son menores a 30 días, en tal razón deben considerarse en el reconocimiento del tiempo de servicio como

docente contratado de acuerdo a lo establecido en numeral 6.1.8. de la RVM N° 112-2023-MINEDU, literal “c” señala expresamente **“Para el caso de reconocimiento por los servicios prestados en la condición de contratado, se precisa que, no se deben considerar las resoluciones por reconocimiento de pago por períodos menores a treinta (30) días”**. En tal razón la norma legal es muy clara y señala tácitamente que los periodos iguales y/o mayores a 30 días si deben considerarse dentro del cálculo para el reconocimiento del tiempo de servicio como docente contratado.

2. Es necesario señalar que el CONSIDERANDO “6” de la Resolución Directoral N° 1068-2024-UGEL-Y. expresa que se ha merituido precedentemente lo expuesto en el **INFORME N° 019-2024-UGEL-Y/ESCALAFON**, de fecha 16 de octubre de 2024 emitido por la oficina de escalafón, donde en base a las resoluciones de contrato docente y boletas de pago presentadas, concluye que se debe reconocer **(04) años (02) meses y (17) días**.

Empero, consideramos que aquí está el ERROR del evaluador del cálculo del tiempo de los servicios prestados como docente contratado, ya que se considera AÑO CALENDARIO (12 meses) y no AÑO LECTIVO (10 meses) como corresponde legalmente al servicio prestado como DOCENTE CONTRATADO.

Aspecto que es ACLARADO por la Dirección Técnico Normativa de Docentes mediante OFICIO N° 02961-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, que en su numeral 5 señala expresamente:

“Con Resolución Viceministerial N°112-2023-MINEDU se regulan los Procedimientos Técnicos del Escalafón Magisterial, estableciendo, en su numeral

4.2 Glosario de términos lo siguiente

“(...)”

b) Año. - En la presente norma técnica para el tiempo de servicio oficial, en lo referido a los años se considera el año calendario.

(...)”

t) Tiempo de servicios como contratado. - Periodo efectivo laborado en condición de contratado, contabilizado en años, meses y días. El contrato es de naturaleza temporal, sólo dentro del año lectivo. En este caso, la

información se contrasta con el acto resolutivo expedido y se acredita con las boletas o constancias de pagos de remuneraciones". (Subrayado y resaltado nuestro).

Asimismo en las CONCLUSIONES del OFICIO N° 02961-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, en el sub literal iv, concluye claramente:

" iv) El contrato de servicio docente en el marco de la Ley N° 30328, materializado con resolución administrativa de DRE o UGEL según corresponda, tiene una vigencia que no excede los diez (10) meses (año lectivo, de marzo a diciembre); por consiguiente, el tiempo de servicio como docente contratado a reconocer se contabiliza en años, meses y días calendario" es decir días calendarios se refiere a que 30 días equivale a un mes incluidos sábados y domingos. (Subrayado y resaltado nuestro).

3. Asimismo, el CONSIDERANDO "7" reconoce que se acredita los periodos prestados como docente contratado por servicios personales, y señala que debe emitirse el Acto administrativo de reconocimiento correspondiendo solamente los periodos citados en el numeral precedente, señalando que la Oficina de Escalafón ha realizado el compute conforme a las disposiciones emitidas por la **Dirección Técnico Normativa de Docentes mediante (DITEN) través del OFICIO MULTIPLE N° 020-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, OFICIO MULTIPLE N° 076-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN** y la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU.

Empero, los oficios señalados e invocados ya no tienen vigencia ya que la Norma vigente es la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, y los documentos anteriores ya no tienen vigencia tal como lo señala OFICIO N° 02961-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, que en su numeral 7 señala expresamente:

"Además, mediante Oficio Múltiple N° 0148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 05/10/2023, se brindó precisiones a las DRE/UGEL a nivel nacional, entre otras, sobre el reconocimiento de tiempo de servicios como contratado, en el cual se detalla lo siguiente:

" II. Sobre el registro del acto resolutivo de reconocimiento de tiempo de servicio como contratado (Subrayado y resaltado nuestro).

(...)"

Ratificado en las conclusiones del señalado OFICIO N° 02961-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, en el sub literal i, que señala:

“i) La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, constituye el único marco legal y habilitante para tramitar los derechos de los profesores, encontrándose dentro de éstos, el otorgamiento de la asignación por tiempo de servicio (ATS), por cumplir 25 y 30 años de servicios; la cual debe otorgarse conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED. El responsable de escalafón de la DRE/UGEL debe tomar en cuenta las disposiciones dadas sobre el particular con Resolución Viceministerial N°112-2023-MINEDU y el Oficio Múltiple N° 0148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 05/10/2023.” (Subrayado y resaltado nuestro)

4. Es necesario señalar que, el numeral 1.1 - Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

III. NUEVA PRUEBA:

Estando a todo lo señalado y fundamentado, a través de la presente, adjunto en calidad de **NUEVA PRUEBA** el **OFICIO N° 02961-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN** remitido por la **Dirección Técnico Normativa de Docentes**, documento que se debe de valorar para reconsiderar la resolución impugnada, ya que señala claramente los aspectos a considerar para el reconocimiento del tiempo de servicio como docente contratado, conforme al principio de informalismo previsto en el artículo IV, numeral 1.6 del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo 004-2020-JUS – que indica:

“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.”

Es necesario señalar que la **NUEVA PRUEBA** el **OFICIO N° 02961-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN**, es un documento oficial emitido por la entidad que rige la normativa que regula al sector educación MINEDU y es de obligatorio cumplimiento ya que **Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN)**, pertenece a la Dirección General de Desarrollo Docente y es la Dirección que emite y valida la Normativa Vigente.

IV. ANEXOS:

- 1-A.- Copia de mi Documento Nacional de Identidad
- 1-B.- Copia de la Constancia de Notificación N° 434 – UGEL Yunguyo
- 1-C.- Copia de la Resolución Directoral N° 1068-2024-UGEL-Y., acto administrativo que se impugna.
- 1-D.- OFICIO N° 02961-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN remitido por la Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- 1-E.- Copias fe datadas de las resoluciones de contrato
- 1-F.- Copias fe datadas de las Constancias de Pago. (Las mismas que están organizadas de acuerdo a las UGELs donde mi persona laboró.

POR LO EXPUESTO;

A Usted pido dar al presente recurso administrativo de reconsideración el trámite que le corresponda conforme al TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo 004-2020-JUS -.

Yunguyo, 24 de marzo de 2025.



Javier SALAS CALLE
DNI N° 01318002



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación PunoUnidad de Gestión
Educativa Local Yunguyo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N° 434
DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL – UGEL YUNGUYO

EL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE
LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – YUNGUYO

HACE CONSTAR:

Que, la Resolución Directoral N° 1068 2024 UGEL Yunguyo de fecha 27 - Nov - 2024, se hizo
la entrega el 06-03-2025 Hora: 4:05 p.m

A Don (ña): Javier Salas Calle.

Se notifica el acto administrativo conforme establece el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento
Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Yunguyo 06 de Marzo de 2025

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UGEL - YUNGUYO

David Ricardo Coila Coila
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
U.E. SUBDIRECCIÓN YUNGUYO

OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
U.E. 308 UGEL-YUNGUYO

FIRMA DEL INTERESADO (a)

DNI N° 01318002

CEL N° 929484520

E.mail veridugojs@hotmail.com